

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
 Seis meses..... 17'50 »
 Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
 Seis meses..... 18'50 »
 Tres id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL*Circulares.***Subsidios familiares a los funcionarios y obreros de la Diputación y Ayuntamientos**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día de hoy, número 146, segundo semestre, aparece la siguiente Circular del Ministerio del Interior, Servicio Nacional de Administración Local:

«La disposición transitoria sexta del Reglamento General para la aplicación de la Ley que estableció el régimen obligatorio de subsidios familiares, determina que por el Consejo de Ministros se dictarán las normas especiales para la aplicación de dicho régimen a los funcionarios y toda clase de trabajadores de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Para preparar estas normas, adaptadas no sólo a las características especiales en que se desenvuelve el trabajo de los dependientes de la Provincia y del Municipio, sino también a la actual situación de las Haciendas locales, es indispensable hacer un estudio basado en el conocimiento de las cargas de las familias de cada uno de los que pueden resultar beneficiarios. Este estudio habrá de hacerse por cada una de las Corporaciones interesadas, clasificadas por provincias. La investigación deberá abarcar a todos los funcionarios, empleados y obreros al servicio de las Diputaciones provinciales, de los Cabildos Insulares, de los Ayuntamientos, de las Mancomunidades municipales y de las entidades locales menores, que deban ser asegurados del régimen o proceda dejar exceptuados como tales, de forma tal que puedan llevarse al Consejo las propuestas que se estimen más beneficiosas para los subsidiados protegidos por el régimen y

para la Administración provincial y local.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado, como labor preparatoria e indispensable, que por V. E. se exija a las Diputaciones y demás Corporaciones locales de la provincia de su mando, que antes del 15 de diciembre próximo envíen al señor Director de la Caja de Subsidios Familiares (Santander) una relación individual comprensiva de cada uno de los funcionarios, empleados y obreros dependientes de cada Corporación y en situación de activo a la fecha de 30 de noviembre actual, en la cual consten su nombre y apellidos, punto de destino, pueblo y provincia de naturaleza, sexo, estado, si es de plantilla o temporero, sueldo anual o jornal semanal y número de personas menores de catorce años que viven en el hogar del funcionario, empleado o trabajador en quienes concurren las circunstancias que para ser beneficiarios exige el artículo 11 del citado Reglamento.

Para facilitar la labor de que queda hecho mérito, convendría que este censo, en forma de relación, se confeccionara a base de datos facilitados por los Sres. Interventores y Depositarios de las Corporaciones respectivas, teniendo en cuenta para ello expresamente los libramientos relativos al pago de haberes del mes de noviembre, de los que aporte respecto de su filiación el interesado y de los que se crea necesario solicitar de oficio del Juzgado Municipal correspondiente para acreditar el estado del funcionario u obrero y la edad de los que, siendo menores de catorce años, vivan en su compañía.

Los Gobernadores Civiles y el Gobernador General Civil de las Plazas de Soberanía en Marruecos se servirán con toda urgencia dar la mayor publicidad a la presente Circular, insertándola, para que llegue a conocimiento de las Cor-

poraciones que dependan de su Autoridad, en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, para su exacto cumplimiento en la parte que atañe a cada una de las Corporaciones expresadas.»

* * *

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las entidades interesadas, esperando del celo y comprensión de la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia el más exacto cumplimiento de la misma, pues si el coadyuvar a la justa y pronta aplicación del Subsidio Familiar obliga a todas las empresas y patronos particulares, en primer término y con más fuerza que a nadie obliga a las Corporaciones oficiales.

Por lo tanto, antes del día 15 de diciembre próximo, y sin excusa ni pretexto alguno, enviarán al señor Director de la Caja de Subsidios Familiares (Santander), la relación con los datos que por la presente circular se interesan.

Burgos 23 de noviembre de 1938.
=III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Pinilla de los Moros, con fecha 15 del actual, me comunica que en aquel pueblo se halla recogida una vaca como de tres a cinco años, pelo negro, astas blancas, bragada y tiene indicios de haber parido o abortado hace poco tiempo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, quien sea su dueño, pase a recogerla a dicho pueblo de Pinilla de los Moros.

Burgos 18 de noviembre de 1938.
=III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Carcedo de Burgos, con fecha 14 del actual, me

comunica que en aquella Alcaldía se halla recogido un macho yegua-to, pelo negro y de alzada pequeña.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, quien sea su dueño, pase a recogerle a la Alcaldía de dicho pueblo de Carcedo de Burgos.

Burgos 18 de noviembre de 1938.
=III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Villangómez, con fecha 14 del actual, me comunica que al vecino de aquel pueblo, Pedro Revilla, se le ha extraviado de la dula un macho mular yegua-to, lechal, pelo castaño, de unas seis cuartas de alzada y con greñas en la parte de la tripa.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, quien sepa su paradero, lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo de Villangómez.

Burgos 18 de noviembre de 1938.
=III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Quintanar de la Sierra, con fecha 17 del actual, me comunica que al vecino de aquel pueblo, Crispin Hernando Lázaro, se le ha extraviado una yegua de las siguientes señas: cola corta, sillada, pequeña, de unas seis cuartas de alzada, señalada en la oreja derecha con una horca, desherrada y de 10 a 12 años.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, quien sepa su paradero, lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo de Quintanar de la Sierra.

Burgos 19 de noviembre de 1938.
=III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Fresneda de la Sierra, con fecha 18 del actual, me

comunica que en aquella Alcaldía se halla recogido un novillo de uno a dos años, pelo negro, cuerna pequeña, con un lunar blanco pequeño en el badal, con muesque atrás en la oreja derecha y horca en la izquierda.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, quien sea su dueño, pase a recogerle a la Alcaldía de dicho pueblo de Fresneda de la Sierra.

Burgos 21 de noviembre de 1938.
=III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Esta Comisión gestora, en sesión de 17 del actual, ha acordado que se proceda a la venta de plantones de árboles frutales procedentes del Campo Práctico de Agricultura, publicándose el correspondiente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que durante el plazo de veinte días naturales, a contar de su publicación, puedan formularse por los interesados los pedidos de árboles en la Secretaría de dicha Corporación (planta baja del Hospital provincial), siendo el precio de las especies de *manzano*, *peral* y *guindo*, a 1'50 pesetas y el de *ciruela claudia* a 1'00 peseta.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 19 de noviembre de 1938.
=III Año Triunfal.=El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.
=P. A. de la C. G.=El Secretario, Antonio Martínez, Díaz.

Sección Agronómica de Burgos

Circular

Como complemento a mi circular de fecha 10 del actual, referente a la tasa del vino para la presente campaña, hago presente que por el veedor de esta provincia, no por los «vendedores», como por error aparece en el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de octubre último, se vigilará estrechamente el estricto cumplimiento de los precios de tasa que para tal artículo han quedado establecidos para la campaña actual en esta provincia, denunciando a los infractores que la denuncien incumplida, los cuales serán debidamente sancionados con rigor.

Al mismo tiempo y para la mayor difusión y conocimiento por parte de los interesados de lo que disponen los artículos 11, 16 y 21 del Estatuto del Vino sobre declaraciones de cosechas, expedición de facturas comerciales y libros registros para comerciantes mayoris-

tas y criadores-exportadores, se copian a continuación literalmente y dicen así:

«Artículo 11. Todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares, dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca pisada o de cuelga vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, con arreglo al modelo número 1 que va como apéndice de esta disposición, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros del vino o de los otros productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha indicada.

De las tres copias de la expresada declaración, una será devuelta al declarante, con el sello de la Alcaldía como garantía; otra será archivada en el Ayuntamiento, y la tercera se remitirá al Servicio Agronómico provincial.

Las declaraciones de cosechas y existencias podrán ser firmadas por el interesado, su representante o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino, a su nombre y ruego.

Artículo 16. Todos los vendedores de vinos, mistelas, mostos, vinagres y otros productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o criadores exportadores, deberán extender por cada partida de vino o de los demás productos que vendan o que pongan en circulación, la correspondiente factura comercial o documento, en el que expresarán claramente los nombres y domicilios del expedidor y del consignatario, cantidad en litros, clase, graduación o graduaciones y uso a que se destinan (consumo interior, exportación o destilación), que habrán de ir firmadas por el expedidor o su representante, apoderado, administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino, a su nombre y ruego, poniendo después de la fecha la antifirma: «Al solo efecto de la Ley de Vinos».

Dicha factura comercial (modelo número 2), se extenderá por triplicado: un ejemplar quedará en poder del remitente, otro se remitirá al destinatario por el procedimiento más rápido, y cuando se trate

de expediciones por ferrocarril o vía marítima, se acompañará, como ya es práctica comercial, al talón de ferrocarril o conocimiento de embarque, y el tercero se remitirá mensualmente al Servicio Agronómico provincial, directamente o por conducto de los Servicios o Delegaciones locales del mismo, o en defecto de estos últimos, por los Ayuntamientos.

Tanto los expedidores como los receptores de vinos, mistelas y demás productos derivados de la uva, vienen obligados a conservar dicha copia de las facturas que extiendan y reciban, y en caso de extravío, será sustituida por un duplicado extendido por el Servicio Agronómico provincial o funcionarios a sus órdenes, de acuerdo con el libro registro a que se hace referencia en el artículo 21 de la presente disposición.

Artículo 21. Todos los vendedores de vinos, mostos, mistelas y demás productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o criadores exportadores, deberán llevar un libro registro sellado por el Servicio Agronómico provincial o sus Delegaciones locales, en el que harán constar en el cargo, como primera partida, las existencias declaradas, y sucesivamente las entradas, a medida que se vayan recibiendo, de acuerdo con las facturas especificadas en los artículos anteriores, y en la data, las salidas, también con arreglo a las facturas, a medida que las expidan. Tanto para las entradas como para las salidas, la anotación deberá hacerse en el acto que se produzca la entrada o salida en el almacén o bodega.

Los libros registros mencionados en el párrafo anterior se ajustarán al modelo número 3, que va como apéndice a esta disposición.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, recordando que los precios de venta de los vinos y demás derivados de la uva, deberán aparecer claramente consignados en las indicadas facturas comerciales, indicando la unidad a que se refieren, al objeto del control de precios que este Servicio Agronómico, por medio de su veedor, realizará en todas las operaciones de venta que se realicen en la provincia.

Burgos 12 de noviembre de 1938.
=III Año Triunfal.=El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Providencias judiciales

Burgos.

Don Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, de orden del Sr. Juez de primera instancia del mismo,

Hago saber: Que en este Juzgado y por D. Juan Nepomuceno

García Nieto, mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de Barcelona, con domicilio actualmente en esta ciudad de Burgos, se ha promovido, en nombre propio, en el de sus tres hijos menores de edad D.ª María Carmen, D. Juan Nepomuceno y D. Ramón-Nonato García Paris, y en el de su hermana D.ª María García Nieto, expediente de jurisdicción voluntaria sobre adición, al apellido García, del de Nieto, formándose uno solo compuesto de García-Nieto, basando dicha petición en una razón de naturaleza proteccional para los legítimos intereses mercantiles en que sus vidas se apoyan y otra de evidente matiz moral; y por providencia de esta fecha se ha admitido a tramitación el expediente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, acordado publicar tal solicitud en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia y en el de Barcelona, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, en el término de tres meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Y en su virtud, para que sirva de notificación mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, formalizo el presente edicto, en Burgos a 9 de noviembre de 1938.=III Año Triunfal.=El Secretario judicial, Emiliano Corral.=V.º B.º=El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Braulio Soto Valdivielso, vecino de Rojas, en solicitud de la concesión necesaria para sustituir la línea de suministro de energía eléctrica a baja tensión al pueblo de Rojas por otra de alta, con el fin de mejorar el servicio de alumbrado al referido pueblo y ampliar la instalación hasta el pueblo de Piérnigas, de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de Rojas y Piérnigas,

únicos términos municipales a que afectan las obras, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruzan algunos caminos municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Braulio Soto Valdivielso, vecino de Rojas, para sustituir la línea de suministro de energía eléctrica a baja tensión al pueblo de Rojas por otra de alta y para el tendido de la correspondiente línea de transporte con el fin de suministrar el fluido necesario al pueblo de Piérmigas, de esta provincia, con destino al alumbrado público y particular de los mismos.

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de las referidas líneas, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Burgos por el Perito Mecánico Electricista D. Mario G. Entrecanales, han de ser ocupados o afectados de algún modo por las referidas líneas de transporte y con las redes de baja tensión que por intermedio de los correspondientes transformadores distribuyan la energía en el interior de los pueblos, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y redes, por no haberla solicitado el peticionario.

3.^a Las obras se ejecutarán con

arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

4.^a Las líneas de transporte serán aéreas, de alambre de cobre, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción de los conductores.

5.^a No se permitirá de manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos, aún cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

6.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de las líneas al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de estas mismas cabinas si se empleara este sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan el cruce de los caminos vecinales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a En los vanos de cruce con los caminos, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1.50 metros como máximo.

9.^a Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente hubiera necesidad de efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

10. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformado-

res, así como en la instalación de éstos y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. En el tendido de las líneas y redes de distribución a baja tensión, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

12. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha del B. O. de la provincia de Burgos, en que se publique la concesión.

13. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo dar cuenta a la misma del principio y terminación de las obras.

14. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de las redes de distribución en el interior de los pueblos, será precisa además la autorización de los Ayuntamientos respectivos, previo reconocimiento de la Jefatura provincial de Industria.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febre-

ro de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 4 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Tomás García Diego.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botín y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito, Hago saber: Que por D. Luís Victoria Echevarría, vecino de Bilbao, según cédula personal número 74, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas del día 3 de noviembre, solicitud de registro de 21 pertenencias para la mina titulada Victoria, cuyo expediente tiene el número 3.283, de mineral de manganeso, sita en término de Puras de Villafraña, lindante por todos los rumbos con el registro minero recientemente demarcado Pura, número 3.275.

La designación que hace es la siguiente:

La misma designación y rumbos con que se demarcó la mina Rigaud, número 2.452 ya caducada y cuya designación era la siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo SO de la iglesia de Puras, desde dicho punto se medirán 300 metros al N., colocándose la 1.^a estaca, a 200 metros de ésta al O se colocará la 2.^a, a 700 metros de ésta al S. se colocará la 3.^a, a 300 metros de ésta al E. se colocará la 4.^a, a 700 metros al norte la 5.^a, y con 100 metros en dirección O. se llegará a la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por

decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Puras de Villafranca, insertándose también en el B. O., para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 14 de noviembre de 1938 = III Año Triunfal. = El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Caja de Recluta de Burgos, número 36.

Mobilización.

Circular

Dispuesto por Orden de 21 del actual (B. O. núm. 145) la incorporación a filas de todos los individuos pertenecientes al reemplazo de 1927, para su cumplimiento se observarán las reglas siguientes:

1.^a Todos los individuos pertenecientes al reemplazo indicado, se presentarán en esta Caja de Recluta, los días que a continuación se indican:

Día 28 de noviembre.

Partidos de Briviesca y Castrojeriz.

Día 29.

Partidos de Aranda y Roa.

Día 30.

Partidos de Belorado y Burgos (excepto capital).

Día 1.º de diciembre.

Partidos de Salas y Villadiego.

Día 2.

Partidos de Lerma y Miranda.

Día 3.

Partidos de Sedano y Villarcayo.

Día 4.

Burgos (capital).

La presentación en la Caja se hará en los días indicados desde las nueve de la mañana.

2.^a De la incorporación a la Caja, quedan dispensados:

a) Los que se encuentren prestando servicios en la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de primera o segunda línea encuadrados en Unidades.

b) Los que sean padres de más de cuatro hijos.

c) Los que estén trabajando como obreros en las Industrias Militares, Ferrocarriles o Empresas militarizadas y los mineros.

Para disfrutar de estos beneficios, se precisa: Los que sean padres de más de cuatro hijos, presentar un certificado del Alcalde de su Ayuntamiento en que conste este extremo, y los que estén tra-

bajando en Industrias, Fábricas, Ferrocarriles, Empresas o Minas, deberán enviar un certificado de su Jefe respectivo en que conste este extremo.

3.^a Los pertenecientes a dicho reemplazo que hubieran sido clasificados anteriormente como «Excluidos totales», «Excluidos temporales» o «Servicios auxiliares», se presentarán igualmente acompañados del Comisionado del respectivo Ayuntamiento para sufrir una nueva revisión, con arreglo al vigente Cuadro de Inutilidades.

4.^a Los que pertenezcan a Cajas no liberadas, se presentarán con los individuos del Ayuntamiento donde estuvieren residiendo, con los que se podrán presentar asimismo los que pertenezcan a Cajas de zona no liberada.

5.^a Los que no hubieran servido por haber disfrutado prórroga de primera clase, cesarán en el disfrute de la misma incorporándose a la Caja.

6.^a Los Comisionados designados por el Ayuntamiento vendrán provistos, sin excusa alguna, de una relación que comprenda a todos los individuos pertenecientes al indicado reemplazo y a su Ayuntamiento, haciéndose constar en la misma el motivo o la causa de los que no efectúen su concentración. Los Ayuntamientos que por no tener individuos inútiles no designen Comisionado, traerá la expresada relación el mozo más caracterizado. Encarezco a los Sres. Alcaldes y dependientes de la Autoridad cumplimenten con exactitud la expresada orden tanto por lo que se refiere a los individuos que pertenezcan a sus respectivos Ayuntamientos como por los que residan accidentalmente en ellos.

Burgos 22 de noviembre de 1938. = III Año Triunfal. = El Jefe de la Caja, Carlos Quintana.

Alcaldía de Briviesca.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria que han de servir de base para el año de 1939, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados no se admitirá ninguna.

Briviesca 7 de noviembre de 1938. = III Año Triunfal. = El Alcalde, Marino L. Linares.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villafruela, Santibáñez de Esgueva, Guadilla de Villamar, Urbel del Castillo, Castildelgado, Merindad de Valdeporres, Ibrillos, Condado de Treviño, Poza de la Sal,

Espinosa del Camino, Villambistia, La Piedra, Quintanarraya, Aguilar de Bureba, Santa María del Invierno, Medina de Pomar, Montorio, Redecilla del Camino, Fresneda de la Sierra Tirón, Bascañana, Villanueva de Puerta, Eterna, Quintana del Pidio, Valle de Oca, La Galleja, Castrillo de la Reina, Revillarruz, Terminón, Bentretea, Vallarta de Bureba, Quintanalaranco, Valle de Mena, Adrada de Haza, Húermeces, Pedrosa del Príncipe, Valdeateja, Fuentemolinos, Santa María Ribarredonda, Fuenteliso, Valdezate, Zacl, Urbel del Castillo, Hacinas, Torregalindo, Solduengo, Quintanilla Vivar, Arenillas de Rospisuerga, Hinestrosa, Susinos del Páramo, Tardajos, Quintanilla Pedro Abarca, San Juan del Monte, Ibeas de Juarros, Gredilla la Polera, Hontangas, Sotovellanos, Hermosilla, Basconillos del Tozo, Villusto, San Quirce, Castil de Lencas, Villafranca Montes de Oca, Quintanilla Sobresierra, Rioseras, Barbadillo de Herreros, Orón, Sostragero, Mambrilla de Castrejón, Tórtoles de Esgueva, Valcavado de Roa, La Aguilera, Sotillo de la Ribera, Barrio de San Felices, Valluércanes, Hoyales, Merindad de Valdiviéso, Nava de Roa, Santa María Ananúñez, Las Vegas, Alfoz de Santa Gadea, Moradillo de Roa, Buniel, Merindad de Castilla la Vieja, La Cueva de Roa, Valle de Valdelaguna, San Mamés de Burgos, Hoyuelos de la Sierra, Gumiel del Mercado, Castrojeriz, Quintanapalla, Tosantos y Villafuella.

Alcaldía de Villadiego.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1939, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Villadiego 8 de noviembre de 1938. = III Año Triunfal. = El Alcalde, Pedro Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Belorado, Fuentespina, Rojas, Quintana del Pidio, Cameno, Quintanillabón, La Parte de Bureba, Mahamud,

San Juan del Monte, La Puebla de Arganzón, Quintanilla del Coco, Tejada, Ciruelos de Cervera, Huerta de Rey, Aforados de Monco, Hontoria del Pinar, Santibáñez de Esgueva, Villamayor de Treviño, Valle de Oca, Salas de Bureba, Hermosilla, Padrones de Bureba, Moradillo de Roa, Quintanapalla, Hontoria de Valdearados, Redecilla del Campo, Junta de San Martín de Losa.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

Los días 27 y 28 del corriente mes, y durante las horas de oficina, se realizará, en este Ayuntamiento y por el Recaudador Municipal, el cobro del 1.º y 2.º trimestres del reparto de utilidades de 1938, para cubrir las atenciones presupuestarias del referido año.

El periodo voluntario de cobranza terminará el día 10 de diciembre próximo, y, a partir de esta fecha, las cuotas sufrirán el aumento del 20 por 100 como único grado de apremio.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y de los contribuyentes forasteros.

Santibáñez Zarzaguda 20 de noviembre de 1938. = III Año Triunfal. = El Alcalde, Ventura Varona.

Anuncios particulares

Alcaldía de Junta de Oteo.

Debidamente autorizada la Junta administrativa del pueblo de Oteo por la Jefatura de Montes, el día 17 de diciembre, a las once de su mañana, se celebrará en la casa consistorial del Ayuntamiento la subasta de 36 pinos maderables del monte Traspando, perteneciente a la entidad menor de Oteo, bajo el tipo de tasación de 24 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, publicado en el B. O. de la provincia y por el sistema de pliegos cerrados.

Junta de Oteo 16 de noviembre de 1938. = III Año Triunfal. = El Alcalde. = P. D. = El Secretario, Bautista Martín.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º—Teléfono 1372

7-8

IMPRESA PROVINCIAL